

IQUIQUE, 14 de diciembre de 2015.-

DECRETO EXENTO N° 2.376.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 057 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 117 de la Jefa de Aranceles y Cobranzas de fecha 02.12.2015, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

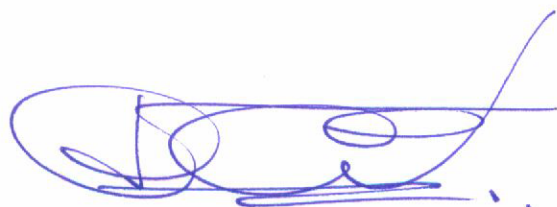
1.- Declárase extinguida la obligación del ex estudiante que se individualiza, de acuerdo a lo siguiente:

- Sr. Victor David Figuera Astroza, Rut [REDACTED], de la carrera Técnico Universitario en Construcción General (Código 916), Sede Victoria, correspondiente a Crédito Suplementario año de inicio de cobranza 2005 al 2014 por \$ 1.317.182.- (un millón trescientos diecisiete mil ciento ochenta y dos pesos), más intereses de \$ 1.260.464.- (un millón doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), valorizada en el mes de diciembre del 2015.-

Deuda vigente más de un año fecha de 31.12.2007, saldo \$ 155.000.- (ciento cincuenta y cinco mil pesos), más intereses de \$ 195.300.- (ciento noventa y cinco mil trescientos pesos), valorizada en el mes de diciembre del 2015.-

Total deuda \$ 2.927.946.- (dos millones novecientos veintisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos).-

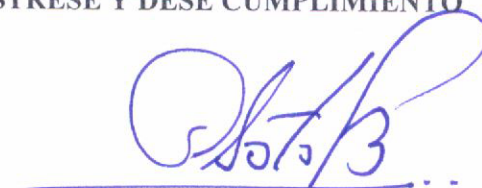
COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO



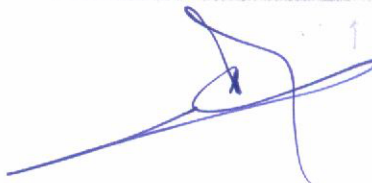
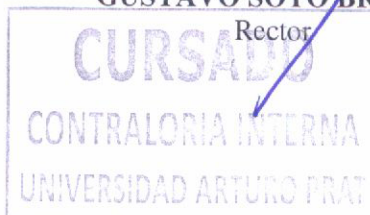
SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2015.
GSB/SEG/rcc



GUSTAVO SOTO BRINGAS



14 DE DICIEMBRE



MEMORANDUM

A : SR. SERGIO ETCHEVERRY *GOTIÑARZ*
Secretario General

DE : SRA. LUISA RAMOS PEREZ
Jefe de Unidad de Aranceles y Cobranzas

REF. : Solicitud extinción de deuda.

A través del presente, se solicita decreto de extinción de la deuda por fallecimiento, para el alumno:

1. Sr. Víctor David Figueroa Astroza (Q.E.P.D), RUT: [REDACTED], de la carrera Técnico Universitario en Construcción General (código 916), sede Victoria, alumno fallecido el 09 de marzo de 2006.

La deuda corresponde a:

- Crédito Suplementario año de inicio de cobranza 2005 al 2014 por \$1.317.182.- (Un millón trescientos diecisiete mil ciento ochenta y dos pesos), más intereses de \$1.260.464.- (Un millón doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos), valorizada en el mes de diciembre del 2015.
- Deuda vigente más de un año fecha de 31/12/2007, saldo \$155.000 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos), más intereses de \$195.300.- (Ciento noventa y cinco mil trescientos pesos), valorizada en el mes de diciembre del 2015.

Total deuda \$2.927.946.-

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de pagaré de crédito suplementario Folio 309 de fecha 11 de septiembre del 2001.
- Fotocopia de pagaré de crédito suplementario Folio 98 de fecha 11 de septiembre del 2000.
- Fotocopia de pagaré de crédito suplementario Folio 31 de fecha 12 de mayo del 2000.
- Fotocopia de pagaré de crédito suplementario Folio 291 de fecha 09 de mayo del 2001.
- Fotocopia de pagaré de crédito suplementario Folio 374 de fecha 14 de mayo del 2002.
- Certificado de defunción del alumno.

Sin otro particular, se despide atentamente

LRP/age.
c.c.: Archivo



Luisa Ramos Perez
LUISA RAMOS PEREZ
Jefe de Aranceles y Cobranzas





CONTRATO Y PAGARE DE CREDITO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SEDE VICTORIA

II SEM 2001

SEM. AÑO

FOLIO

309

RUT UNIVERSIDAD

70.777.500-9

RUT ALUMNO

14.074.768 - 8

IDENTIFICACION DEL ALUMNO		
Apellido Paterno : FIGUEROA	Materno : ASTROZA	Nombres : VICTOR DAVID
Domicilio : GALVARINO 588 B STA. ROSA	Fono:	Comuna : TEMUCO
Cédula de Identidad : [REDACTED]	Gabinete : NACIONAL	Semestre o Año que Cursa :
Carrera : TEC. UNIVERS. EN CONSTRUCCION GENERAL	Código de carrera : 916	
Monto en Pesos \$ 148.750	Valor U.T.M. 27794	Nº de U.T.M. Con dos decimales 5,35

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI PROPORCIONADOS SON FIDEDIGNOS

FECHA:

[Firma]
FIRMA DEL ALUMNO



205332

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Av. Bernardo O'higgins S/N
VICTORIA

FOLIO

309

II SEM. 2001

SEM. AÑO

Nº RUT ALUMNO

[REDACTED]

Por el presente instrumento me obligo a pagar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y de la corporación -normas que declaro conocer-, la cantidad de 5,35 U.T.M. pagadera en moneda nacional equivalente al momento del pago efectivo. Este pagaré devengará un interés de 1% anual.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, este valor estará afecto además al máximo interés penal permitido por la ley, también a que me cobren todos los gastos y costos en que se incurran por avisos de vencimientos y otros y por todos los gastos que surjan, directa o indirectamente, para la universidad en la cobranza judicial o extrajudicial de este crédito. La obligación se hará exigible, después de transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de egreso estando o no de posesión del título respectivo, o después de la pérdida de la calidad de alumno regular por cualquier causa.

El no pago oportuno e íntegro de esta obligación por parte del titular deudor o el simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, dará derecho a la Universidad Arturo Prat para exigir el pago total e inmediato en forma judicial o extrajudicial del saldo total de la deuda. Libero al tenedor de la obligación de protesto.

Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el deudor constituye su domicilio legal en la ciudad de Victoria y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

[Firma]
Firma del Alumno

Firma Vicerrector

Certificación Notarial de Identificación del deudor: VICTOR DAVID FIGUEROA ASTROZA
con fecha 11 de Sept. 2001 ha concurrido ante mí Don: _____
y autorizo su firma en el presente Contrato y Pagaré como deudor de los montos en él consignados bajo Fe de Juramento que los datos proporcionados son fidedignos.

C.I.Nº [REDACTED]
Lugar y Fecha:

VICTORIA, 11 de Septiembre de 2001.-

Firma Notario [REDACTED]



EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO : El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO : No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO : En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO : El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO : Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adecuado.

SEXTO : El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO : Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO : Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO : El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO : No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO : En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO : El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO : Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adecuado.

SEXTO : El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO : Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO : Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

II SEM 2000
SEM. AÑO

FOLIO

98

Nº RUT

UNIVERSIDAD

70.777.500-9

Nº RUT

ALUMNO

14.074.768 - 8

IDENTIFICACION DEL ALUMNO		
Apellido Paterno : FIGUEROA	Materno : ASTROZA	Nombres : VICTOR DAVID
Domicilio : GALVARINO 588 B STA. ROSA	Fono:	Comuna : TEMUCO
Cédula de Identidad : [REDACTED]	Gabinete : NACIONAL	Semestre o Año que Cursa :
Carrera : TEC. UNIVERS. EN CONSTRUCCION GENERAL	Código de carrera : 916	
Monto en Pesos \$ 141.625	Valor U.T.M. 26573	Nº de U.T.M. Con dos decimales 5,33

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI PROPORCIONADOS SON FIDEDIGNOS.

FECHA:



201918

Firma del Alumno

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Av. Bernardo O'higgins S/N
VICTORIA

FOLIO

98

II SEM. 2000
SEM. AÑO

Nº RUT
ALUMNO

Por el presentº

los reglamentos de la Universidad y de la corporación -normas que declaro conocer-, la cantidad de 5,33 U.T.M. pagadera en moneda nacional equivalente al momento del pago efectivo.

Este pagaré devengará un interés de 1% anual.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, este valor estará afecto además al máximo interés penal permitido por la ley, también a que me cobren todos los gastos y costos en que se incurran por avisos de vencimientos y otros y por todos los gastos que surjan, directa o indirectamente, para la universidad en la cobranza judicial o extrajudicial de este crédito. La obligación se hará exigible, después de transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de egreso estando o no de posesión del título respectivo, o después de la pérdida de la calidad de alumno regular por cualquier causa.

El no pago oportuno e íntegro de esta obligación por parte del titular deudor o el simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, dará derecho a la Universidad Arturo Prat para exigir el pago total e inmediato en forma judicial o extrajudicial del saldo total de la deuda. Libero al tenedor de la obligación de protesto.

Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el deudor constituye su domicilio legal en la ciudad de Victoria y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Firma del Alumno

Firma Vicerrector

Certificación Notarial de Identificación del deudor: VICTOR DAVID FIGUEROA ASTROZA

con fecha 11 Septiembre 2000 de 2000 ha concurrido ante mí Don:

y autorizo su firma en el presente Contrato y Pagaré como deudor de los montos en él consignados bajo Fe de Juramento que los datos proporcionados son fidedignos.

C.N.I. Nº [REDACTED] - VICTORIA, 11 de Septiembre de 2000-

Lugar y Fecha:

Firma Notaria Pública



EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adeudado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adeudado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

I SEM 2000
SEM. AÑO

FOLIO

31

Nº RUT

UNIVERSIDAD 70.777.500-9

Nº RUT
ALUMNO

14.074.768 - 8

IDENTIFICACION DEL ALUMNO

Apellido Paterno : FIGUEROA	Materno : ASTROZA	Nombres : VICTOR DAVID
Domicilio : GALVARINO 588 B STA. ROSA	Fono:	Comuna : TEMUCO
Cédula de Identidad : [REDACTED]	Gabinete : NACIONAL	Semestre o Año que Cursa :
Carrera : TEC. UNIVERS. EN CONSTRUCCION GENERAL	Código de carrera : 916	
Monto en Pesos \$ 141.625	Valor U.T.M. 26573	Nº de U.T.M. Con dos decimales 5,33

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI PROPORCIONADOS SON FIDEDIGNOS.

FECHA: MARZO DE 2000

Figueroa
FIRMA DEL ALUMNO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Av. Bernardo O'higgins S/N
VICTORIA



FOLIO

31

I SEM. 2000
SEM. AÑO

Nº RUT
ALUMNO

Por el presente instrumento me obligo a pagar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y de la corporación -normas que declaro conocer-, la cantidad de 5,33 U.T.M. pagadera en moneda nacional equivalente al momento del pago efectivo. Este pagaré devengará un interés de 1% anual.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, este valor estará afecto además al máximo interés penal permitido por la ley, también a que me cobren todos los gastos y costos en que se incurran por avisos de vencimientos y otros y por todos los gastos que surjan, directa o indirectamente, para la universidad en la cobranza judicial o extrajudicial de este crédito. La obligación se hará exigible, después de transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de egreso estando o no de posesión del título respectivo, o después de la pérdida de la calidad de alumno regular por cualquier causa.

El no pago oportuno e íntegro de esta obligación por parte del titular deudor o el simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, dará derecho a la Universidad Arturo Prat para exigir el pago total e inmediato en forma judicial o extrajudicial del saldo total de la deuda. Libero al tenedor de la obligación de protesto.

Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el deudor constituye su domicilio legal en la ciudad de Victoria y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Figueroa
Firma del Alumno

Firma Vicerrector

Certificación Notarial de Identificación del deudor: VICTOR DAVID FIGUEROA ASTROZA

con fecha 12 de Mayo de 2000 ha concurrido ante mí Don:

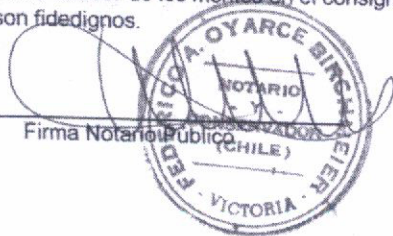
y autorizo su firma en el presente Contrato y Pagaré como deudor de los montos en él consignados bajo Fe de Juramento que los datos proporcionados son fidedignos.

C.N. [REDACTED]

Lugar y Fecha:

VICTORIA, 12 de Mayo de 2000.-

Firma Notario Público



EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adecuado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adecuado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Av. Bernardo O'higgins S/N
VICTORIA

CONTRATO Y PAGARE DE CREDITO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

I SEM 2001
SEM. AÑO

FOLIO

291

Nº RUT
UNIVERSIDAD 70.777.500-9

Nº RUT
ALUMNO 14.074.768 - 8

IDENTIFICACION DEL ALUMNO		
Apellido Paterno : FIGUEROA	Materno : ASTROZA	Nombres : VICTOR DAVID ✓
Domicilio : GALVARINO 588 B STA. ROSA	Fono:	Comuna : TEMUCO
Cédula de Identidad : [REDACTED]	Gabinete : NACIONAL	Semestre o Año que Cursa :
Carrera : TEC. UNIVERS. EN CONSTRUCCION GENERAL	Código de carrera : 916	
Monto en Pesos \$ 148.750	Valor U.T.M. 27799	Nº de U.T.M. Con dos decimales 5,35 ✓

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI PROPORCIONADOS SON FIDELIGNOS.

FECHA:



201917

Firma del Alumno

FIRMA DEL ALUMNO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Av. Bernardo O'higgins S/N
VICTORIA

FOLIO

291

I SEM. 2001
SEM. AÑO

Nº RUT
ALUMNO [REDACTED]

Por el presente instrumento me obligo a pagar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y de la corporación -normas que declaro conocer -, la cantidad de 5,35 U.T.M. pagadera en moneda nacional equivalente al momento del pago efectivo. Este pagaré devengará un interés de 1% anual.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, este valor estará afecto además al máximo interés penal permitido por la ley, también a que me cobren todos los gastos y costos en que se incurran por avisos de vencimientos y otros y por todos los gastos que surjan, directa o indirectamente, para la universidad en la cobranza judicial o extrajudicial de este crédito. La obligación se hará exigible, después de transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de egreso estando o no de posesión del título respectivo, o después de la pérdida de la calidad de alumno regular por cualquier causa.

El no pago oportuno e íntegro de esta obligación por parte del titular deudor o el simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, dará derecho a la Universidad Arturo Prat para exigir el pago total e inmediato en forma judicial o extrajudicial del saldo total de la deuda. Libero al tenedor de la obligación de protesto.

Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el deudor constituye su domicilio legal en la ciudad de Victoria y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Firma del Alumno

Firma Vicerrector

Certificación Notarial de Identificación del deudor: VICTOR DAVID FIGUEROA ASTROZA

con fecha... de... MAYO 2001 ha concurrido ante mí Don: _____
y autorizo su firma en el presente Contrato y Pagaré como deudor de los montos en él consignados bajo Fe de Juramento que los datos proporcionados son fidedignos.

C.T. Nº [REDACTED]
Lugar y Fecha.

VICTORIA, 9 de Mayo de 2001.-

Firma Notario Público



EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adeudado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adeudado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.



201916

CONTRATO Y PAGARE DE CRÉDITO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SEDE VICTORIA

I SEM 2002
SEM. AÑO

FOLIO

374

RUT UNIVERSIDAD 70.777.500-9

RUT ALUMNO 14.074.768 - 8

IDENTIFICACION DEL ALUMNO		
Apellido Paterno : FIGUEROA	Materno : ASTROZA	Nombres : VICTOR DAVID
Domicilio : GALVARINO 588 B STA. ROSA	Fono:	Comuna : TEMUCO
Cédula de Identidad : [REDACTED]	Gabinete : NACIONAL	Semestre o Año que Cursa :
Carrera : TEC. UNIVERS. EN CONSTRUCCION GENERAL	Código de carrera : 916	
Monto en Pesos \$ 155.000	Valor U.T.M. 28410	Nº de U.T.M. Con dos decimales 5,46

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI PROPORCIONADOS SON FIDEDIGNOS.

FECHA:

[Firma]
FIRMA DEL ALUMNO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Av. Bernardo O'higgins S/N
VICTORIA

FOLIO

374

I SEM. 2002
SEM. AÑO

Nº RUT ALUMNO [REDACTED]

Por el presente instrumento me obligo a pagar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, de acuerdo a los reglamentos de la Universidad y de la corporación -normas que declaro conocer-, la cantidad de 5,46 U.T.M. pagadera en moneda nacional equivalente al momento del pago efectivo. Este pagaré devengará un interés de 1% anual.

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, este valor estará afecto además al máximo interés penal permitido por la ley, también a que me cobren todos los gastos y costos en que se incurran por avisos de vencimientos y otros y por todos los gastos que surjan, directa o indirectamente, para la universidad en la cobranza judicial o extrajudicial de este crédito. La obligación se hará exigible, después de transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de egreso estando o no de posesión del título respectivo, o después de la pérdida de la calidad de alumno regular por cualquier causa.

El no pago oportuno e íntegro de esta obligación por parte del titular deudor o el simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, dará derecho a la Universidad Arturo Prat para exigir el pago total e inmediato en forma judicial o extrajudicial del saldo total de la deuda. Libero al tenedor de la obligación de protesto.

Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré, el deudor constituye su domicilio legal en la ciudad de Victoria y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

[Firma]
Firma del Alumno

[Firma]
Firma Vicerrector

Certificación Notarial de Identificación del deudor: VICTOR DAVID FIGUEROA ASTROZA
con fecha.....de.....200...ha concurrido ante mí Don:
y autorizo su firma en el presente Contrato y Pagaré como deudor de los montos antes consignados bajo Fe de Juramento que los datos proporcionados son fidedignos.
C.N.I.Nº [REDACTED] - VICTORIA, 14 de Mayo de 2002.-
Lugar y Fecha:



EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adeudado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.

EL CONTRATO DE CREDITO CON LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El capital reajustado y los intereses serán exigibles 2 años después que el deudor egrese de la Universidad, habiendo cursado estudios completos, esté o no en posesión del título técnico o profesional respectivo o después de la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a los reglamentos de la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: No obstante, si se comprobare la falsedad de los antecedentes presentados por el deudor para solicitar el crédito o su incumplimiento en el pago de las cuotas que se generen por motivos no justificados, la Universidad se reserva el derecho para exigir el pago total de la deuda como si fuera de plazo vencido.

TERCERO: En caso de cobro judicial o extrajudicial, el deudor será responsable de todos los gastos que ellos originen y le corresponderá acreditar el pago de las cuotas de servicio de la deuda contenida en el Pagaré de Crédito con la Universidad Arturo Prat.

CUARTO: El alumno deudor declara expresamente conocer las normas de la Universidad Arturo Prat, relativas al Crédito UNAP Victoria y sus reglamentos dejándose constancia que el Pagaré de Crédito suscrito por el deudor con los demás que suscriba en virtud de este instrumento, por el préstamo que se otorga, tendrán mérito ejecutivo y se considerará al estudiante plenamente capaz aún cuando no sea mayor de edad.

QUINTO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de este Crédito como los de este instrumento, serán de cargo del deudor, renunciando este desde ya a toda acción, directa o indirecta que tenga por objeto impugnar la liquidación que practique la Universidad con el propósito de obtener el pago total de lo adeudado.

SEXTO: El deudor se obliga a dar aviso a la Universidad Arturo Prat Sede Victoria, de todo cambio de domicilio que se origine con posterioridad a la celebración de este contrato o suscripción del Pagaré respectivo, dentro del plazo de 48 horas de producido aquel.

SEPTIMO: Todas las obligaciones derivadas de este contrato y las del Pagaré de Crédito, contraídas por el estudiante, con la Universidad Arturo Prat serán indivisibles y podrá exigirse el cumplimiento total con cualquiera de sus sucesores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato y del Pagaré de Crédito, las partes fijan su domicilio la ciudad de Victoria y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad.



CERTIFICADO DE DEFUNCION

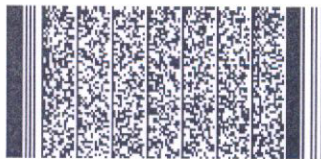
Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : TEMUCO
Nro. inscripción : 269 Registro : Año : 2006
Nombre inscrito : VÍCTOR DAVID FIGUEROA ASTROZA
R.U.N. : ██████████
Fecha nacimiento : 28 Diciembre 1980
Sexo : Masculino
Fecha defunción : 9 Marzo 2006
Lugar defunción : VILCÚN

FECHA EMISIÓN: 3 Diciembre 2015, 10:09

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada